



ANTECEDENTES

- I. El 23 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600134518**:

“Le solicito la siguiente información generada en el periodo de enero de 2008 a enero de 2018 de los centros de investigación de vida silvestre de San Felipe de Bacalar (Quintana Roo) y San Bartolomé (Yucatán). Lo anterior conforme al artículo 18 al 22 del Capítulo Tercero del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre 1.- Inventario anual de animales de fauna silvestre, el inventario debe tener la siguiente información: origen del ejemplar (decomiso, resguardo, ejemplares que ingresaron por encontrarse heridos o enfermos sin estar en posesión de alguna persona), sexo, edad y marcaje. Dado el periodo solicitado el número de inventarios deben ser 11 (enero de 2008 a enero de 2018). 2.- Especies y número de ejemplares que ingresaron cada año del periodo estipulado a cada CIVS, a esta información agregar la valoración clínica y estudios que se le haya realizado, edad, sexo y marcaje, si el ejemplar murió o fue liberado dentro del mismo año al que ingresó especificarlo. 3.- Número de liberaciones por cada CIVS cada año del periodo estipulado, en cada una de las liberaciones facilitar la siguiente información: fecha en la que ingresó al CIVS, fecha de la liberación, objeto de la liberación, especie, número de individuos, sexo, edad, lugar de procedencia y lugar de liberación, estrategia de monitoreo y seguimiento. 4.- Número y título de las investigaciones realizadas en cada CIVS, incluir aquellas que hayan sido publicadas en alguna revista arbitrada (mencionar cual revista), presentadas en algún curso, congreso o foro (mencionar cual fue), y aquellas que no hayan sido publicadas o presentadas por los medios anteriores.” (Sic).

- II. El 10 de mayo de 2018, el Titular de **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/003904/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Se tiene la información, sin embargo, no se ha terminado de recopilar y adecuar los datos para formular la respuesta.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *“Se tiene la información, sin embargo, no se ha terminado de recopilar y adecuar los datos para formular la respuesta.”* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo



párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

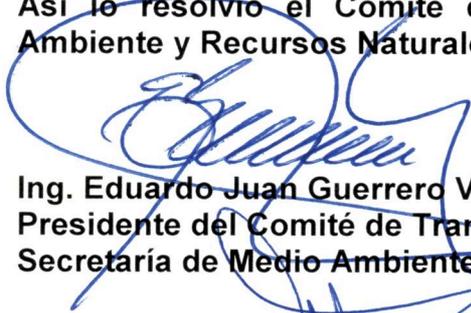
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de mayo de 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

